

ESTADO No. **141**

Fecha: 19/08/2021

Dias para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 002 <b>2008 00070 01</b>	Ejecutivo Mixto	INVERSORA PICHINCHA S.A.	ALVARO JACOB AGUILAR VALLE	Auto Pone en Conocimiento El contenido del documento remitido por la OFICINA DE DEPOSITOS JUDICIALES DE BUCARAMANGA // Se ordena oficiar al J02CMBUC // Se ordena la digitalizacion del presente diligenciamiento. (FISICO) (CJG)	18/08/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 <b>2011 00511 01</b>	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL SAMANES V Rep. L. Pedro Llcasio Garcia Poveda	ALBA JANETH CASTELLANOS MONTT	Auto que Ordena Requerimiento Se requiere a la parte ejecutante // Una vez se allegue contestacion al requerimiento ordenado, vuelva el proceso al Despacho. (CJG)	18/08/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 <b>2011 00511 01</b>	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL SAMANES V Rep. L. Pedro Llcasio Garcia Poveda	ALBA JANETH CASTELLANOS MONTT	Auto decreta levantar medida cautelar ORDENAR el levantamiento del embargo y retencion de la quinta (1/5) parte que exceda del salario minimo legal de la parte demandada. // (CJG)	18/08/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 <b>2012 00083 01</b>	Ejecutivo Singular	JUAN MANUEL RUEDA	EDELBERTO VALENCIA GIRALDO	Auto Pone en Conocimiento de los sujetos procesales el contenido del documento remitido por el JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.//2. En razón a que el expediente de la referencia aún se encuentra en físico, el Despacho ordena a la Secretaría del Centro de Servicios la digitalización del presente diligenciamiento, y una vez esté lista dicha actuación se proceda a remitir el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al expediente de manera digital (AG)	18/08/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 009 2012 00083 01	Ejecutivo Singular	JUAN MANUEL RUEDA	EDELBERTO VALENCIA GIRALDO	Auto previo al decreto de medidas cautel pretendida por la parte actora, el Despacho considera pertinente requerir a dicho sujeto procesal con el fin de que se sirva informar a las presentes diligencias el trámite y la radicación impartida al oficio No. 6589 de fecha 10/07/2020 que se emitió para el cumplimiento de lo dictado en el auto del 12/03/2020, en donde se decretó una medida cautelar sobre el bien inmueble (...) de propiedad del demandado EDELBERTO VALENCIA GIRALDO (Q.E.P.D.)....(FÍSICO) (AG)	18/08/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 2013 00097 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	WILSON DAVID URIBE CAMACHO	Auto Ordena Entrega de Título El Despacho Dispone entregar y pagar los títulos judiciales que obran a favor de este proceso // Se ordena oficiar a la Notaria Octava del Circulo de Bucaramanga (CJG)	18/08/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2013 00448 01	Ejecutivo Singular	RAMIRO MESA BARRERA	ELBERT SUAREZ	Auto que Ordena Requerimiento Se requiere a la parte demandante // Se ordena remitir link proceso. (CJG)	18/08/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 021 2016 00611 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	MIGUE ALFONSO LOPEZ MORENO	Auto termina proceso por Pago DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. (VIRTUAL/MÍNIMA). (CJG)	18/08/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2017 00321 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	WILSON FERNEY GUTIERREZ	Auto termina proceso por Pago DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. (VIRTUAL/MÍNIMA). (CJG)	18/08/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2017 00442 01	Ejecutivo Singular	SANDRA PATRICIA RANGEL REYES	ROSA VIRGINIA OSORIO LEON	Auto decreta medida cautelar DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorros, corrientes y CDT, cuyo titular sea la parte demandada. (VIRTUAL). (CJG)	18/08/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 020 2017 00633 01	Ejecutivo Singular	GEOMEMBRANAS SAS	COINFOAM LTDA	Auto termina proceso por Pago DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. (VIRTUAL/MÍNIMA). (CJG)	18/08/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2018 00395 01	Ejecutivo Singular	FLOR ELBA GARCIA GOMEZ	ALVARO CADENA JIMENEZ	Auto que Avoca Conocimiento (VIRTUAL/MÍNIMA) // Se ordena a la Secretaria Expedir y remitir certificacion. (CJG)	18/08/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 016 2019 00204 01	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTO FINANCIAMIENTO COMERCIAL -CHEVIPLAN-	ALEXANDER PAYARES	Auto que Avoca Conocimiento (VIRTUAL/MÍNIMA/GARANTIA REAL) // Teniendo en cuenta que la parte ejecutante presento la liquidación del crédito, el Despacho dispone ordenar correr traslado de la misma. // Tengase en cuenta unos abonos// Se ordena levantamiento de inmovilizacion y secuestre del vehiculo. (CJG)	18/08/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2019 00335 01	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS	DANIEL RODOLFO MORENO BLANCO	Auto de Tramite Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, se debera estar a lo resuelto en auto de fecha 06/08/2021. (CJG)	18/08/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2020 00102 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	JULIAN EDUARDO LUNA GONZALEZ	Auto que Avoca Conocimiento (VIRTUAL/MÍNIMA) // Teniendo en cuenta que la parte ejecutante presento la liquidación del crédito, el Despacho dispone ordenar correr traslado de la misma. (CJG)	18/08/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2020 00375 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	JESUS DAVID TEJADA ORBEGOZO	Auto que Avoca Conocimiento (VIRTUAL/MÍNIMA) //. (CJG)	18/08/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 19/08/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el oficio por medio del cual la Oficina de Depósitos Judiciales de Bucaramanga se pronunció acerca del requerimiento ordenado en el auto que precede. Igualmente, la parte actora solicita conversión de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Bucaramanga, 18 de agosto de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).**

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del documento remitido por la **OFICINA DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE BUCARAMANGA**, a través del cual atiende lo ordenado en el auto que precede informando lo siguiente:

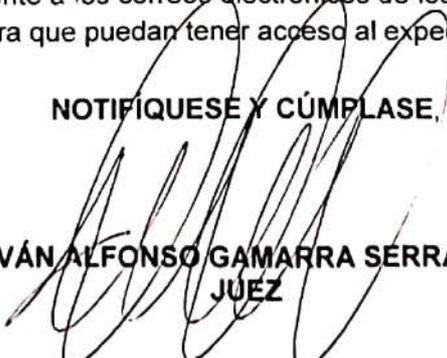
Atendiendo a lo peticionado en oficio de la referencia, nos permitimos informarle que una vez examinada la base de datos con que cuenta esta dependencia, el depósitos judicial identificado con el número 460010000477223 registra en estado constituido.

Es de advertir, que el módulo de depósitos judiciales se alimenta de manera manual de acuerdo con los reportes que de manera diaria, semanal y mensual los despachos que se encuentran a cargo de esta oficina van entregando a efecto de realizar la conciliación de la cuenta judicial; y es solo el juzgado quien tiene acceso para generar movimiento en el Portal Web del Banco Agrario de Colombia, que en última instancia es quien tiene la información exacta del movimiento del título.

2. Teniendo en cuenta la respuesta dada por la **OFICINA DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE BUCARAMANGA**, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** para que proceda a la mayor brevedad posible con la conversión del depósito judicial identificado con el número 460010000477223 por valor de (\$134.462.15), el cual aparece a favor del presente proceso. Librese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario anexando el documento obrante a (folio 98 Cd. 1).

3. En razón a que el expediente de la referencia aún se encuentra en físico, el Despacho ordena a la Secretaría del Centro de Servicios la digitalización del presente diligenciamiento, y una vez esté lista dicha actuación se proceda a remitir el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al expediente de manera digital.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 141 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 19 DE AGOSTO DE 2.021.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga  
[J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 6470224



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 18 de agosto de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).**

1. Previo a decidir acerca de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, se considera pertinente por el Despacho requerir a dicho extremo procesal para que dentro del término de ejecutoria de esta decisión se sirva suministrar la certificación expedida por el administrador del **CONJUNTO RESIDENCIAL SAMANES V**, en la que conste las cuotas de administración adeudadas, en especial, las causadas con posterioridad al mandamiento de pago, a efecto de hacer las imputaciones correspondientes a la obligación en los respectivos periodos en que se causaron. Dicha certificación, además de lo requerido tendrá que precisar abonos y, a su vez, deberá ser emitida por el representante legal de la parte demandante, y en caso de haber cursado alguna modificación de dicha calidad respecto a la persona que concedió el poder para presentar la demanda, se deberá aportar el documento que acredite la nueva representación legal.
2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir a la parte ejecutante para que dentro del término de ejecutoria de esta decisión se sirva manifestar si con ocasión al acuerdo de pago realizado con la demandada ALBA CASTELLANOS MOTT, efectivamente se han recibido los siguientes pagos: (i) junio 30 del 2021 por valor de \$ 5.000.000.00; (ii) Julio 30 del 2021 por valor de \$ 5.000.000.00.
3. Una vez se allegue al plenario la contestación al requerimiento ordenado, vuelva el proceso al Despacho, a través del Centro de Servicios, para proveer acerca de la liquidación del crédito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.141 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 19 DE AGOSTO DE 2021.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Firmado Por:**

**Ivan Alfonso Gamarra Serrano**  
**Juez**  
**Civil 003**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0ba5f578e86189b80ede6ff7d846d32772e9ab91e07824fa**  
**8fc2b52fbc7de12**

Documento generado en 18/08/2021 03:59:16 PM



República de Colombia

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J19-2011-00511-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la abogada de la parte demandante solicita el levantamiento de una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 18 de agosto de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).**

Teniendo en cuenta el memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, a través del cual solicita que se proceda con el levantamiento del embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal que a título de sueldo reciba el demandado **MIGUEL ÁNGEL CASTELLANOS MONTT** como empleado de la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN "UNP"**, el Despacho de conformidad con lo señalado en el numeral 1º del artículo 597 del Código General del Proceso, ordenará el levantamiento de la cautela pretendida que fue decretada para el 16/05/2019. Además, en razón al levantamiento de la medida cautelar, se deberá imponer a la parte demandante la respectiva condena en costas procesales y perjuicios, conforme lo establece la norma en comento, al no advertirse convenio inter partes al respecto.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** el levantamiento del embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal que a título de sueldo reciba el demandado **MIGUEL ÁNGEL CASTELLANOS MONTT**, quien labora como empleado de la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN "UNP"**, la cual fue decretada en el auto del 16/05/2019. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN "UNP"**. Oficiése si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición el bien desembargado a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar.

**SEGUNDO:** En razón a lo anterior, se ordena condenar a la parte demandante al pago de costas procesales y perjuicios, siguiendo lo anotado en la parte motiva de este auto.

**TERCERO:** Teniendo en cuenta que la abogada de la parte ejecutante se encuentra enviando memoriales desde un correo electrónico desconocido para el proceso, el Despacho le coloca de presente a la profesional del derecho que de conformidad con las disposiciones del Decreto 806 de 2020, el envío de sus memoriales lo deberá efectuar a través del correo electrónico registrado para dichos fines ante el Registro Nacional de Abogados. En caso de realizar algún cambio relacionado con la dirección electrónica referenciada, ello deberá constar en el mencionado registro.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO  
JUEZ**

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.141 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 19 DE AGOSTO DE 2021.

  
**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



**Firmado Por:**

**Ivan Alfonso Gamarra Serrano  
Juez  
Civil 003  
Juzgado Municipal De Ejecución  
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

**7080d9d33426945262f041b627654dd970bce2cd8cce80439a7fd66c9ace1e9c**

Documento generado en 18/08/2021 03:59:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el oficio por medio del cual el Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C. se pronunció acerca del requerimiento ordenado en el auto que precede. Igualmente, la parte actora solicita que se le remita link del proceso. Finalmente, se le coloca de presente que el diligenciamiento de la referencia, con ocasión de la remisión de expedientes para digitalización, se encontraba trasapelado, y la Secretaría del Centro de Servicios debió adoptar acciones para encontrar el expediente. Una vez fue hallado, se ingresa al Despacho para proveer. Bucaramanga, 18 de agosto de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del documento remitido por el JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., a través del cual atiende lo ordenado en el auto que precede informando lo siguiente:

Comedidamente me permito comunicarle, que mediante Acuerdo PSAA 15-10402 modificado por el Acuerdo PSAA 15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado Octavo de Familia de Descongestión de esta ciudad en adelante se denomina Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá y que a partir del diez (10) de diciembre de dos mil quince (2015), este Juzgado empezó a conocer de todos los procesos provenientes del Juzgado Quinto de Familia de esta ciudad, en especial del proceso de la referencia.

Teniendo en cuenta lo anterior, me permito comunicar que mediante auto de fecha nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020), este Despacho Judicial ORDENÓ oficiarles, a fin de informarles que dentro del presente asunto fueron reconocidos como herederos del causante los siguientes:

NOMBRE	DOCUMENTO	CALIDAD	FECHA RECONOCIMIENTO
STEPHANIE VALENCIA CHAPARRO	C.C. 1.018.466.291	HEREDERA	3/09/2013
SERGIO ANDRES VALENCIA CHAVARRO	NUIP 1098636800	HEREDERO	3/09/2013
MAYERLY VALENCIA CHAVARRO	NUIP 26662753	HEREDERA	3/09/2013
DIANA SOFIA VALENCIA GALVIS	C.C. 37.749.133	HEREDERA	20/03/2014

Para los fines que haya lugar, sírvase proceder de conformidad, con relación a los autos donde se encuentra el reconocimiento, así como el trabajo de partición y la sentencia que aprueba el mismo, se les remite el link que contiene el archivo digital del proceso de sucesión.

2. En razón a que el expediente de la referencia aún se encuentra en físico, el Despacho ordena a la Secretaría del Centro de Servicios la digitalización del presente diligenciamiento, y una vez esté lista dicha actuación se proceda a remitir el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO  
JUEZ

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga  
J03ecmbuc@condoj.ramajudicial.gov.co  
Teléfono: 6470224

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 141 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 19 DE AGOSTO DE 2.021.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita el decreto de una medida cautelar. Finalmente, se le coloca de presente que el diligenciamiento de la referencia, con ocasión de la remisión de expedientes para digitalización, se encontraba traspapelado, y la Secretaría del Centro de Servicios debió adoptar acciones para encontrar el expediente. Una vez fue hallado, se ingresa al Despacho para proveer. Bucaramanga, 18 de agosto de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).**

Previo a proveer sobre el decreto de la medida cautelar pretendida por la parte actora, el Despacho considera pertinente requerir a dicho sujeto procesal con el fin de que se sirva informar a las presentes diligencias el trámite y la radicación impartida al oficio No. **6589** de fecha **10/07/2020** que se emitió para el cumplimiento de lo dictado en el auto del **12/03/2020**, en donde se decretó una medida cautelar sobre el bien inmueble identificado con el folio de M.I. No. **080-93365** de propiedad del demandado **EDELBERTO VALENCIA GIRALDO (Q.E.P.D.)**, dado que tal cautela podría ser suficiente para cubrir el monto del crédito y de las costas procesales.

Atendido el requerimiento ordenado por la parte ejecutante, vuelvan las diligencias al Despacho, por intermedio del Centro de Servicios, para proveer lo que corresponda.

**NOTIFIQUESE**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **141** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **19 DE AGOSTO DE 2.021**.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga  
j03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Teléfono: 6470224



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la **NOTARÍA OCTAVA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA** informa acerca de la celebración de un acuerdo de pago entre el deudor **WILSON DAVID URIBE CAMACHO** y sus acreedores, indicando que los dineros que obran a favor del proceso de la referencia quedan a disposición de la masa de acreedores para el primer pago. A su vez, se le coloca de presente a su señoría el informe de constitución de títulos judiciales a favor de este proceso emitido por la Secretaría del Centro de Servicios. Sírvase proveer. Bucaramanga, 18 de agosto de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).**

1. Establecido que existen dineros suficientes asociados a la presente causa según el informe de títulos judiciales rendido por la Secretaría del Centro de Servicios, el Despacho atendiendo lo acordado en el proceso de negociación de deudas visible en el documento digital (No. 03), dispone entregar y pagar los títulos judiciales que obran a favor de este proceso de la siguiente manera:

ACREEDOR	VALOR
CISA	\$1.132.412,71
JHOEL HUMBERTO GUTIERREZ	\$2.445.929,2
FINANCIERA COMULTRASAN	\$1.566.650,06
<b>Total</b>	<b>\$5.144.991,97</b>

Por tanto, se exhorta al Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, para que proceda a la entrega de los dineros conforme a lo aquí ordenado, efectuándose los fraccionamientos y las conversiones a que haya lugar.

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P., el Despacho considera pertinente ordenar oficiar a la **NOTARÍA OCTAVA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA** con rumbo al proceso de negociación de deudas que allí se tramita bajo la radicación No. 000-023-2021, con el fin de informarle que se procedió a ordenar la entrega de los títulos judiciales existentes en el proceso hasta la suma de **(\$5.144.991,97)**, dinero que fue suficiente

para cumplir con la entrega de títulos a los acreedores **CISA, JHOEL HUMBERTO GUTIÉRREZ** y **FINANCIERA COMULTRASAN**, según se estableció en el acuerdo de pagos del trámite de negociación de deudas promovido por **WILSON DAVID URIBE CAMACHO**. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y su remisión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 141 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 19 DE AGOSTO DE 2021.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



**Firmado Por:**  
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia  
**Ivan Alfonso Gamarra Serrano**

**Juez**

**Civil 003**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0784f500e1be7d3bebc0b357333e50ec615b4298de13cd4fa952c7945da35a63**

Documento generado en 18/08/2021 03:59:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que la parte demandante allega un memorial a través del cual desiste de una medida y solicita el decreto de otra. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 18 de agosto de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).**

1. Teniendo en cuenta lo informado por la parte demandante en el memorial que antecede, el Despacho considera pertinente requerir a dicho extremo procesal a fin de que se sirva aclarar si es su deseo que se ordene levantar el embargo e inmovilización del vehículo identificado con la placa **M47305**, toda vez que la figura del desistimiento no opera frente al decreto de cautelas ya ordenadas. En caso de que la parte actora pretenda el levantamiento de la medida cautelar referenciada junto con otras, lo deberá expresar de manera puntual con los fundamentos legales del caso y su deprecamiento deberá estar acompañado de la devolución al plenario de los respectivos oficios y el despacho comisorio con las explicaciones respectivas del por qué no se ha realizado la inmovilización de dicho automotor. Ahora, hasta tanto no se resuelva lo que corresponde al presunto levantamiento de una medidas cautelares, el Despacho se abstendrá de entrar a dictar la otra cautela pretendida por la parte actora, pues, tal y como se recalcó en el auto del 18/09/2020, las cautelas ordenadas dentro del proceso, se consideran suficientes para garantizar el pago del crédito que se cobra junto con las costas procesales dentro del presente proceso.

2. Teniendo en cuenta que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al expediente de manera digital.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 141 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 19 DE AGOSTO DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Profesional Universitario Grado 12

**Firmado Por:**

**Ivan Alfonso Gamarra Serrano**  
**Juez**  
**Civil 003**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e82d191c703f87ce72a8db122a486cbd6be643b01bd1a17661302b46947f3874**

Documento generado en 18/08/2021 03:58:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)  
RADICADO: J021-2016-00611-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el apoderado general de la parte demandante coadyuvado con su apoderado especial solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró alguno a la fecha. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 18 de agosto de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).**

En el memorial que antecede la parte ejecutante, a través de su apoderado general quien ostenta la facultad de recibir, el cual es coadyuvado por el apoderado especial de ese extremo procesal, solicitan dentro del proceso ejecutivo de la referencia que se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que la parte demandada ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, toda vez que el demandado ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

**SEGUNDO: CANCELAR** los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

**TERCERO: NO ACCEDER** a la petición de desglose del título ejecutivo, pues tal pedimento no se ajusta a los lineamientos señalados en el numeral 3o del artículo 116 del C.G.P.

**CUARTO:** Téngase en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios el correo electrónico: [miguelalfonsolopez@icloud.com](mailto:miguelalfonsolopez@icloud.com), según la información consignada en el acápite de notificaciones del escrito de la demanda, al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de las medidas cautelares, si ello es procedente.

**QUINTO: CUMPLIDO** lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**

**JUEZ**

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.141 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 19 DE AGOSTO DE 2021.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Firmado Por:**

**Ivan Alfonso Gamarra Serrano**  
**Juez**  
**Civil 003**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Santander - Bucaramanga**

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga  
[J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 6470224

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**528e1d9b5cb179aaa4b4d2a92301b2174481c10b9c4ee3487b1bc9a12faf3d7e**

Documento generado en 18/08/2021 03:59:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)  
RADICADO: J014-2017-00321-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el apoderado general de la parte demandante coadyuvado con su apoderado especial solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró alguno a la fecha. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 18 de agosto de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).**

En el memorial que antecede la parte ejecutante, a través de su apoderado general quien ostenta la facultad de recibir, el cual es coadyuvado por el apoderado especial de ese extremo procesal, solicitan dentro del proceso ejecutivo de la referencia que se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que se ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, según lo motivado.

**SEGUNDO: CANCELAR** los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Ofíciase si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

**TERCERO: NO ACCEDER** a la petición de desglose del título ejecutivo, pues tal pedimento no se ajusta a los lineamientos señalados en el numeral 3o del artículo 116 del C.G.P.

**CUARTO:** Téngase en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios el correo electrónico: [willowmxiv@hotmail.com](mailto:willowmxiv@hotmail.com), según la información consignada en el acápite de notificaciones del escrito de la demanda, al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de las medidas cautelares, si ello es procedente.

**QUINTO: CUMPLIDO** lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**

**JUEZ**

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.141 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 19 DE AGOSTO DE 2021.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Firmado Por:**

**Ivan Alfonso Gamarra Serrano**  
**Juez**  
**Civil 003**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Santander - Bucaramanga**

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga  
[J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 6470224

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**eea458cab2951160ba7dfd86f82d2a1d607b492fe3b4ec64ed068244a612ed06**

Documento generado en 18/08/2021 03:59:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J19-2017-00442-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 18 de agosto de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).**

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**



**RESUELVE:**

Consejo Superior de la Judicatura

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro, corrientes y CDT'S a favor de la parte demandada **ROSA VIRGINIA OSORIO LEON** en las siguientes entidades financieras: **BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO ITAU, BANCOLOMBIA, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCO COLPATRIA, BANCO HSBC, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO GNB SUDAMERIS y BANCO BBVA.** Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$21.000.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Librese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por la entidad financiera, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndosele a dicha entidad que de lo contrario responderá por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables debe abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberá comunicar las razones y disposiciones en que se funda. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

**SEGUNDO: ABSTENERSE** de decretar el embargo de una fiducia solicitada por la parte ejecutante en el escrito que antecede, pues se debe advertir que los objetos que posee la parte ejecutada fiduciariamente no pueden ser cautelados, en razón de que éste no es el propietario de dichos bienes. El artículo 794 del Código Civil dice que se llama propiedad fiduciaria la que está sujeta al gravamen de pasar a otra persona por el hecho de verificarse una condición. En consecuencia, quien tiene la propiedad en fiducia, no es el titular de ella porque debe entregarla a un tercero tan pronto como ocurra el hecho o condición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO  
JUEZ**

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 141 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 19 DE AGOSTO DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Profesional Universitario Grado 12



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d82b2909cbc8de40016b4bfa93b37bc6e148ac938e07bcf20292447e51d3bf3f**

Documento generado en 18/08/2021 03:59:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)**  
**RADICADO: J020-2017-00633-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN**  
**DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**  
**CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Asimismo, se deja constancia que bajo lo previsto en el artículo 111 del C.G.P. se sostuvo comunicación con el abogado de la parte demandante, quien manifestó que el pago total de la obligación incluye el valor de las costas. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 18 de agosto de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).**

En el memorial que antecede el apoderado judicial de la parte demandante, quien ostenta la facultad de recibir dentro del acto de apoderamiento concedido solicita dentro del proceso ejecutivo de la referencia que se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que la parte demandada ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, toda vez que el demandado ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

**SEGUNDO: CANCELAR** los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar.

Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

**TERCERO:** Téngase en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios los correos electrónicos: [josefernandorojasorozco@gmail.com](mailto:josefernandorojasorozco@gmail.com) y [coin\\_foam2012@hotmail.com](mailto:coin_foam2012@hotmail.com), según la información consignada en el escrito presentado por el demandado para el día 30/07/2021, al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de las medidas cautelares, si ello es procedente.

**CUARTO: CUMPLIDO** lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 141 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 19 DE AGOSTO DE 2.021.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano  
Juez  
Civil 003  
Juzgado Municipal De Ejecución  
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e966b496a33fe890fe0568250fb0b7363872a3aa4445ad3d23223cc9a44a31e1  
Documento generado en 18/08/2021 03:59:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)**

**RADICADO: J007-2018-00395-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. A su vez, que el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga remite por competencia un oficio de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Santander. Sírvase proveer. Bucaramanga, 18 de agosto de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).**

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

2. Ordenar a la Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal que proceda a expedir y remitir de manera inmediata con destino al proceso identificado con la radicación que **68001.11.02.000.2019.01548.00** que se sigue ante la **COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE SANTANDER** una certificación respecto de este litigio, en donde aparezca que: (i) dentro del proceso no ha existido condonación de la obligación a cargo del demandado **ALVARO CADENA JIMENEZ**; (ii) dentro del diligenciamiento no se han reunido los presupuestos normativos para proceder a la entrega de dineros a favor de la parte ejecutante o a través de su apoderado. Cabe destacar, que al señor **ALEXANDER FABIAN BLANCO LUNA** se le revocó la facultad para recibir y, posteriormente, el poder conferido por la parte demandante **FLOR ELBA GARCIA GOMEZ** como propietaria del **INSTITUTO SANTA MARIA MICAELA**. Procédase de conformidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 141 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 19 DE AGOSTO DE 2.021.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Firmado Por:**

**Ivan Alfonso Gamarra Serrano**  
**Juez**  
**Civil 003**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b8ccff054c990f160367a14d0b47b76df76e9d0afdc0731cc05**  
**0c80353ad7cf9**

Documento generado en 18/08/2021 03:54:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que se encuentra pendiente por avocar. A su vez, al abogado de la parte demandante reporta unos abonos y solicita el levantamiento de la inmovilización de un vehículo. Sírvase proveer. Bucaramanga, 18 de agosto de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).**

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

2. Teniendo en cuenta que la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

3. Tal y como se solicita por la parte actora, téngase en cuenta los **ABONOS** reportados en el memorial que antecede, así:

Ene 31/21	\$ 424.268,00	Feb 26/21	\$ 424.268,00
Mar 31/21	\$ 500.636,00	Abr 30/21	\$ 500.636,00
May 31/21	\$ 500.636,00	Jun 30/21	\$ 500.636,00
Jul 31/21	\$ 500.636,00		

Los cuáles serán primeramente imputados a costas procesales y a los intereses causados al momento de tramitar la liquidación del crédito al tenor de lo previsto en el artículo 1653 del Código Civil.

4. Teniendo en cuenta lo solicitado en el memorial que antecede presentado por el apoderado de la parte demandante y por ser procedente de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 597 del C.G.P., el Despacho ordena el levantamiento de la inmovilización y secuestro que recae sobre el vehículo de placa **HHQ-323** de propiedad del demandado **ALEXANDER PAYARES HERNANDEZ**,

con la advertencia que la orden de embargo del automotor continúa vigente. Oficiese a la **INSPECCIÓN DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE GIRÓN (SANTANDER)**. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**

**JUEZ**

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 14 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 19 DE AGOSTO DE 2021.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

  
Ramo Judicial  
de la Judicatura  
República de Colombia  
**Firmado Por:**  
**Ivan Alfonso Gamarra Serrano**  
**Juez**  
**Civil 003**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e18c6be666eff6d317425ff3b5be42f3eebc51f2e83215130227c48e294ea3f5**

Documento generado en 18/08/2021 03:59:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 20/08/2021 hasta las 4:00 P.M. del día 24/08/2021.

Se fija en lista No. 141

Bucaramanga, 19 de agosto de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**

Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**PROCESO EJECUTIVO**  
**RADICADO: J05-2019-00335-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN**  
**DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**  
**CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que se allega un memorial del demandado solicitando levantar las medidas cautelares. Sírvase proveer. Bucaramanga, 18 de agosto de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).**

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, el Despacho considera pertinente que la parte ejecutada deberá estarse a lo resuelto en el auto de fecha 06/08/2021, a través del cual se resolvió una petición idéntica a la que se presenta para la hora de ahora.



**NOTIFÍQUESE,**  
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 141 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 19 DE AGOSTO DE 2021.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Firmado Por:**

**Ivan Alfonso Gamarra Serrano**  
**Juez**  
**Civil 003**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**391c6e1d94bc177055359342b4c71f71bbd96d96e3391be  
5bacae8df969ee627**

Documento generado en 18/08/2021 03:58:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J12-2020-0102-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvese proveer. Bucaramanga, 18 de agosto de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Secretario

**Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).**

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

2. Teniendo en cuenta que la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 141 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 19 DE AGOSTO DE 2.021.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Secretario

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 20/08/2021 hasta las 4:00 P.M. del día 24/08/2021.

Se fija en lista No. 141

Bucaramanga, 19 de agosto de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**

Profesional Universitario Grado 12

**Firmado Por:**



**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**37d818e769287ea546948f5c80280171d1be1244c4a9d8c345f1d0b2f6e5fef8**

Documento generado en 18/08/2021 03:54:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)**

**RADICADO: J12-2020-0375-01**



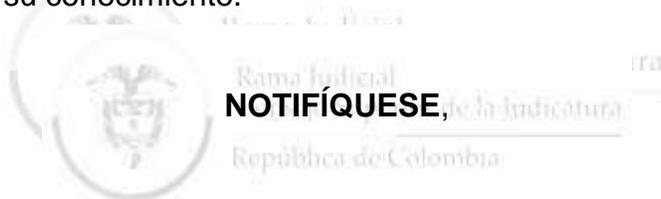
**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvese proveer. Bucaramanga, 18 de agosto de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Secretario

**Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).**

En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.



**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 141 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 19 DE AGOSTO DE 2.021.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Secretario

**Firmado Por:**

**Ivan Alfonso Gamarra Serrano**

**Juez**

**Civil 003**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga  
[J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 6470224

## Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a32ab8579ab6ff650a0986de578259597b8d5f7522b07ecbc96a516f29608f09**

Documento generado en 18/08/2021 03:54:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia